

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, 96 Y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y FAMILIARES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento penal es parte fundamental del sistema de justicia en el que se busca garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas, ya sea como víctimas, personas protegidas o testigos colaboradores.

Sin embargo, este proceso puede poner en riesgo la integridad física, emocional y psicológica de quienes participan, especialmente en contextos donde existen factores de vulnerabilidad o cuando se encuentran expuestas a situaciones de intimidación, violencia o represalias.

Actualmente, en México, la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal regula la protección de víctimas, testigos y otros participantes que puedan estar en riesgo por su intervención en los procesos judiciales, pero no incluye explícitamente a las y los abogados que, en la mayoría de los casos, enfrentan amenazas y violencia debido a su labor profesional en defensa de sus clientes.

Las y los abogados, particularmente aquellos que se desempeñan en contextos de criminalidad organizada, corrupción o violaciones graves de derechos humanos, pueden ser objeto de amenazas, intimidaciones o agresiones físicas. En muchos casos, estos profesionales son blanco de ataques debido a su rol dentro del sistema de justicia. Las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y aquellos que luchan contra la impunidad, están especialmente vulnerables a represalias que buscan obstaculizar su trabajo legal.

Por lo anterior, se hace imprescindible una normativa específica que garantice la protección adecuada a las personas que intervienen en el procedimiento penal, con el objetivo de asegurar en todo momento su seguridad, bienestar y derechos sin que ello afecte el derecho a un juicio justo ni el principio de igualdad ante la Ley.

I. Encabezado o título de la propuesta;

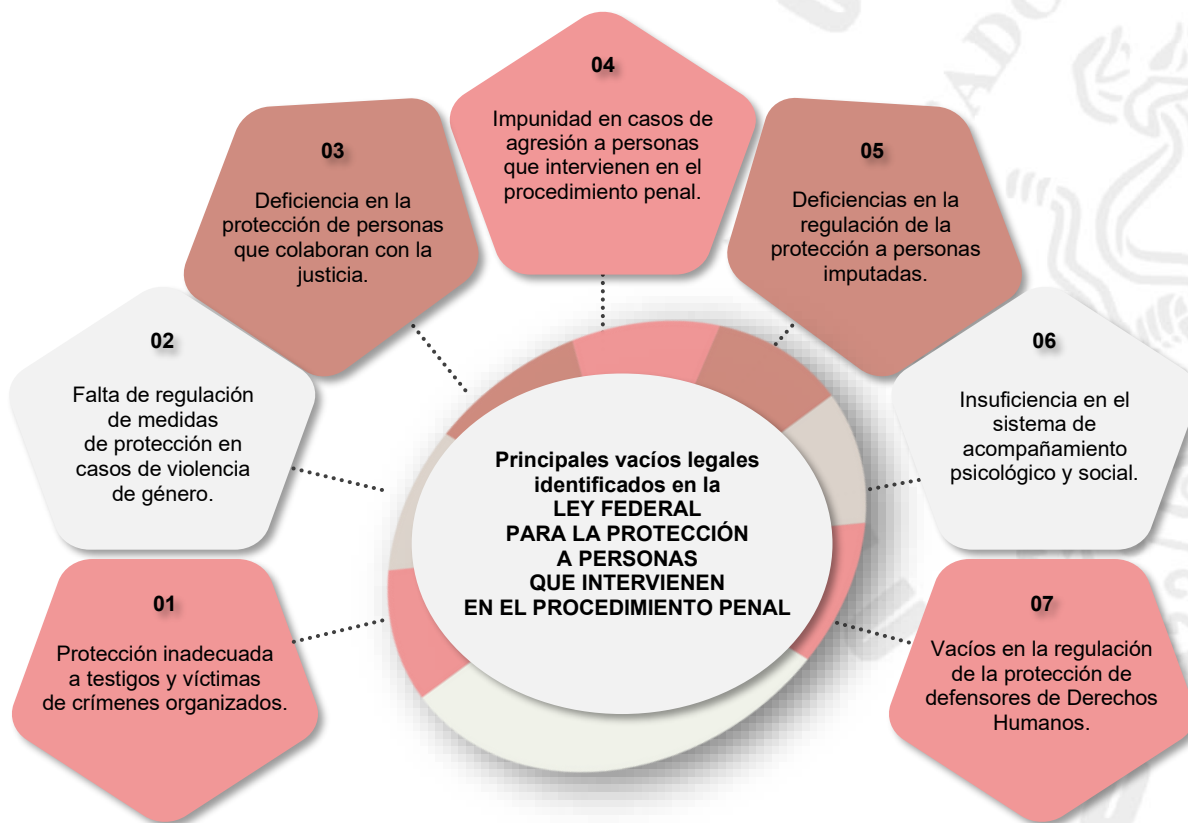
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y FAMILIARES.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Como ya se ha desarrollado, en la Ciudad de México, al igual que en muchas otras jurisdicciones, existen diversos vacíos legales en la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal.

A continuación, se presenta un gráfico con los principales vacíos identificados en la Ley de referencia.

Gráfico 1: Principales vacíos legales identificados en la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal



Fuente: Elaboración propia.

Estos vacíos legales en la protección de las personas involucradas en el proceso penal en la Ciudad de México afectan la confianza en la justicia, contribuyen a la impunidad, revictimizan a las personas afectadas y violan derechos humanos, lo que debilita la efectividad del sistema judicial y perpetúa la desigualdad en el acceso a la justicia.

El caso de Oralia Pérez, como muchos otros en la materia, son claro ejemplo de la violencia de género que a diario sufren las mujeres en la Ciudad de México.

Caso de Oralia Pérez

Oralia Pérez fue una abogada penalista muy reconocida en su campo. Contaba con una maestría en Derecho Penal y Juicios Orales y ocupaba el cargo de Jefa de Grupo en la Fiscalía de la Ciudad, además de colaborar con la revista Valores. También se dedicaba a promover la especialización de fiscalías en casos de feminicidio.

El pasado 17 de octubre de 2024, Oralia Pérez Garduño fue asesinada a balazos cuando circulaba por las avenidas viaducto y Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

Al respecto, la Fiscalía capitalina capturó a Cristian Iván “N”, Dayna Socorro “N” y Jair Ulises “N”, presuntos responsables del asesinato.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa se configura formalmente en una problemática desde la perspectiva de género, toda vez que el tipo de violencia hacia las y los abogados en el proceso penal constituye un agravio para su seguridad, integridad y el desarrollo de su personalidad.

IV. Argumentos que la sustenten;

Algunos argumentos que sustentan la incorporación de las personas defensoras de derechos humanos en el marco de esta Ley son:

- **Riesgo inherente a su labor.-** Las personas defensoras de derechos humanos a menudo enfrentan amenazas, hostigamiento, intimidaciones o violencia debido a su trabajo en la promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales.
- **Obligación estatal de proteger los derechos humanos.-** El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y protección de las personas que están en riesgo debido a su trabajo relacionado con la promoción y defensa de los derechos humanos.
- **Compromiso internacional con la protección de defensores de derechos humanos.-** Diversos instrumentos internacionales, como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconocen la necesidad de proteger a las personas defensoras frente a los riesgos derivados de su labor.

En conclusión, la incorporación de las personas defensoras de derechos humanos en el artículo 15 de la ley tiene como base la necesidad de garantizar la seguridad y protección de quienes son fundamentales en la lucha por los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia y la justicia.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Asimismo, en su artículo 23 menciona que toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección de su trabajo, así como a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

SEGUNDO.- La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos cuyo nombre completo es Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, identifica a las y los defensores de los derechos humanos como individuos o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos, estipulando así la necesidad de proporcionarles apoyo y protección en el contexto de su labor.

TERCERO.- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 11 numeral 1, menciona que los Estados Parte adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurarle, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.

En el artículo y numeral antes citados, inciso c, se reconoce el derecho a elegir libremente profesión y empleo.

CUARTO.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, parte III, artículo 6, establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, siendo protegido por la Ley. Por lo que nadie podrá ser privado de la vida de manera arbitraria.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Además, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

SEXTO.- La Ley General de Víctimas, en su Capítulo II Concepto, Principios y Definiciones, artículo 4, denomina víctimas potenciales a las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Asimismo, en su artículo 7 establece los derechos de las víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

La misma Ley, en su Capítulo IV artículos 11 y 12 garantizan los derechos de las víctimas en el proceso penal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de la Ciudad de México en su Título Segundo Carta de Derechos, Capítulo I De las Normas y Garantías de los Derechos Humanos, artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, inciso A De la protección de los derechos humanos, numeral 1, establece que las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

En el numeral 3, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y FAMILIARES.

VII. Ordenamientos para modificar;

Para mayor claridad de la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(...) CAPÍTULO V PERSONAS PROTEGIDAS ARTÍCULO 15. De acuerdo con el artículo 2, fracciones IX y X, de la presente Ley, podrán incorporarse al Programa: a) Víctimas. b) Ofendidos. c) Testigos. d) Testigos Colaboradores. e) Peritos. f) Policías. g) Ministerio Público, Jueces y miembros del Poder Judicial. h) Quienes hayan colaborado eficazmente en la investigación o en el proceso. i) Otras personas cuya relación sea por parentesco o cercanas a las señaladas en los incisos anteriores y por la colaboración o participación de aquellos en el Procedimiento Penal les genere situaciones inminentes de amenaza y riesgo. j) SIN CORRELATIVO. (...)	(...) CAPÍTULO V PERSONAS PROTEGIDAS ARTÍCULO 15. De acuerdo con el artículo 2, fracciones IX y X, de la presente Ley, podrán incorporarse al Programa: a) Víctimas. b) Ofendidos. c) Testigos. d) Testigos Colaboradores. e) Peritos. f) Policías. g) Ministerio Público, Jueces y miembros del Poder Judicial. h) Quienes hayan colaborado eficazmente en la investigación o en el proceso. i) Otras personas cuya relación sea por parentesco o cercanas a las señaladas en los incisos anteriores y por la colaboración o participación de aquellos en el Procedimiento Penal les genere situaciones inminentes de amenaza y riesgo. j) Personas defensoras de los Derechos Humanos. (...)

VIII. Texto normativo propuesto;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, para quedar como sigue:

(...)

CAPÍTULO V PERSONAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 15. De acuerdo con el artículo 2, fracciones IX y X, de la presente Ley, podrán incorporarse al Programa:

- a) Víctimas.
 - b) Ofendidos.
 - c) Testigos.
 - d) Testigos Colaboradores.
 - e) Peritos.
 - f) Policías.
 - g) Ministerio Público, Jueces y miembros del Poder Judicial.
 - h) Quienes hayan colaborado eficazmente en la investigación o en el proceso.
 - i) Otras personas cuya relación sea por parentesco o cercanas a las señaladas en los incisos anteriores y por la colaboración o participación de aquellos en el Procedimiento Penal les genere situaciones inminentes de amenaza y riesgo.
 - j) Personas defensoras de los Derechos Humanos.**
- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Todas las disposiciones contrarias al presente decreto quedan sin efecto al momento de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Tania Larios

TANIA LARIOS
DIPUTADA LOCAL

Título	INICIATIVA_LEY_DE_PROCEDIMIENTOS_PENALES_29.05.2025
Nombre de archivo	Iniciativa_Proced...es_29-05-2025.pdf
Identificación del documento	d9e6e7d7acfb7eab293859cc21db3a365a1caa
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 27 / 2025 22:26:20 UTC	Enviado para su firma a TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 201.162.161.247
 VISUALIZADO	05 / 27 / 2025 22:26:39 UTC	Visualizado por TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.161.247
 FIRMADO	05 / 27 / 2025 22:27:32 UTC	Firmado por TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.161.247
 COMPLETADO	05 / 27 / 2025 22:27:32 UTC	El documento se ha completado.